

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Núm. 41

(Proyecto Núm. 83)

Serie 2020-2021

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO ESTEFANY PÉREZ RODRIGUEZ V. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 19-1116 (JAG), PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Art. 1.018(e) de la ley Núm. 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §7028(e) dispone que “[e]l alcalde presentará para la aprobación de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”.

POR CUANTO: Luego de una reunión con los abogados del Municipio que atienden el litigio a que se refiere el título de esta Resolución, se le ha informado a esta Legislatura Municipal que el Municipio Autónomo de Guaynabo y la parte demandante han alcanzado un acuerdo, el cual, de ser aprobado por esta Legislatura Municipal, pondría fin al litigio que se identifica en el título de esta Resolución y resultará en ahorros sustanciales para el Municipio. En adición a esta se le ha suplido por dichos abogados la información que aparece en los siguientes por cuantos, así como el monto de la transacción propuesta.

POR CUANTO: El 19 de febrero de 2019, se presentó ante el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico una demanda contra el Municipio Autónomo de Guaynabo (en adelante, el “Municipio”) por alegado hostigamiento sexual y represalia basado en el estatuto federal que prohíbe dicha conducta 42 U.S.C. §2000e y siguientes, también conocida como Título VII. En la demanda, también se solicitaron remedios bajo leyes de Puerto Rico estatuidas con el mismo propósito: Ley 17-1988, entre otras. El Municipio contestó la demanda y negó las alegaciones.

POR CUANTO: En la demanda se reclama:

- \$300,000.00 en daños compensatorios y punitivos, más \$150,000.00 por gastos médicos y de otra índole por el alegado hostigamiento sexual bajo Título VII;
- \$300,000.00 en daños compensatorios y punitivos, más \$50,000.00 por gastos médicos y de otra índole por las alegadas represalias bajo Título VII;
- \$300,000 en daños compensatorios, más \$50,000.00 por gastos médicos y de otra índole bajo la Ley Núm. 17-1988;
- \$1,000,000.00 por daños compensatorios bajo el estatuto general de daños local; y,
- Honorarios de abogado, gastos de litigación e intereses.

- POR CUANTO:** El juicio por jurado en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico está pautado para comenzar el 19 de julio de 2021 y se espera que dure unas dos (2) semanas.
- POR CUANTO:** Tras varios esfuerzos transaccionales, las partes lograron alcanzar un acuerdo donde el Municipio pagaría una cantidad determinada, a ser desembolsados de conformidad con el acuerdo, en o antes del 30 de septiembre de 2021. Este pago no acumulará intereses.
- POR CUANTO:** Este pago sería la única compensación que la parte demandante tendría derecho a recuperar, e incluye daños compensatorios y punitivos, intereses pre y post-sentencia, honorarios y costas. A cambio, la parte demandante desistiría voluntariamente con perjuicio del pleito.
- POR CUANTO:** En casos de hostigamiento sexual, puede imponerse responsabilidad al patrono tanto bajo la ley federal como bajo las leyes de Puerto Rico que prohíben esta conducta. Dicho de otro modo, un jurado puede adjudicar daños bajo ambos estatutos, con la peculiaridad que el estatuto de Puerto Rico impone sobre el patrono una penalidad igual al doble del daño. Ello implica que lo que adjudique el jurado como concesión en daños se duplica automáticamente.
- POR CUANTO:** El promedio de la cuantía de las Sentencias emitidas en otros casos comparables de hostigamiento sexual y/o represalias en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico en los últimos años asciende a \$1,110,871.70. La Sentencia más alta emitida en estos casos asciende a \$2,999,998.00 y la menor asciende a \$200,000.00. La transacción propuesta es significativamente menor a esta última cifra.
- POR CUANTO:** En un caso de derechos civiles bajo el Título VII, además de una compensación en daños, el demandante que prevalece tiene derecho a recobrar honorarios de abogado. En un caso como el presente, donde los dos (2) abogados que representan a la demandante tienen muchos años de experiencia, esos honorarios podrían ascender a varios cientos de miles de dólares.
- POR CUANTO:** Tanto la sentencia que pueda recaer, como los honorarios de abogado y costas acumulan intereses a la tasa prevaleciente desde la fecha en que se emita la sentencia hasta el pago total.
- POR CUANTO:** Además de los costos antes señalados, de continuar el proceso de litigación hasta el juicio, el Municipio también tendrá que incurrir en los gastos asociados a su propia defensa, los cuales incluyen, entre otros, honorarios de abogados, honorarios de peritos, traducción de documentos, servicios de intérprete, entre otros.
- POR CUANTO:** Es razonable entender que, independientemente de la parte que prevalezca en el pleito, la parte perdidosa acudirá al Tribunal del Circuito de Apelaciones de Boston para revisar la Sentencia emitida en su contra. Ello conlleva gastos sustanciales adicionales tales como honorarios de abogado, costos de reproducción y ensamblaje de los alegatos que deben presentarse, así como los costos de transportación y alojamiento en Boston para comparecer al avista argumentativa que se lleve a cabo.
- POR CUANTO:** En atención a todo lo antes discutido, resulta evidente que la transacción alcanzada resulta en una reducción sustancial del riesgo al que se expone el Municipio de continuar la litigación del caso.

POR CUANTO: Conscientes de lo expresado en los POR CUANTO que anteceden, así como el riesgo y los costos que continuar esta litigación representa, estamos convencidos que alcanzar una transacción en este caso redundaría en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo. Esto, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas Municipales al establecer certeza en la indemnización a pagarse, y detiene la acumulación y erogación de costas y honorarios de abogado relacionados al pleito.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY 17 DE JUNIO DE 2021:**

Sección 1ra.: Autorizar al Hon. Angel A. Pérez Otero, Alcalde, para que, por conducto de la representación legal del Municipio de Guaynabo, comparezca en el acuerdo transaccional a transigir la demanda identificada en el título de esta Resolución, Estefany Pérez Rodríguez v. Municipality of Guaynabo, Civil No. 19-1116 (JAG), bajo los términos contenidos en el acuerdo que habrá de ser firmado luego de aprobada la presente Resolución. El pago de la transacción se hará con cargo a la partida 01/D20/001.000.000/9470 – PAGO SENTENCIAS Y RECLAMACIONES, una vez asignados los fondos en el Presupuesto Aprobado para el Año Fiscal 2021-2022. Como resultado de ello, la Directora de Gerencia y Presupuesto del Municipio emitirá y presentará a la Legislatura Municipal una certificación a tales efectos.

Sección 2da.: Autorizar a la Directora de Gerencia y Presupuesto y al Director de Finanzas a identificar las partidas correspondientes y las transferencias necesarias para habilitar el pago de la transacción y realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto aprobado por esta Legislatura.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.

Carlos H. Martínez Pérez
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Ángel Pérez Otero, el día 21 de junio de 2021.

Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 41, Serie 2020-2021**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO ESTEFANY PÉREZ RODRIGUEZ V. MUNICIPALITY OF GUAYNABO, CIVIL NO. 19-1116 (JAG), PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE DISTRITO PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 17 de junio de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Javier Capestany Figueroa
Jorge R. Marquina González-Abreu
Guillermo Urbina Machuca
Félix A. Méndez González
Julio F. Abreu Sáez
Idis Mabel Vélez Romero

Miguel A. Negrón Rivera
Mariana Castro
Niurka Del Valle Colón
Gabriela M. Alonso Ribas
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. Roberto Lefranc Fortuño y la Hon. María Elena Vázquez Graziani

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 21 de junio de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 21 de junio de 2021.


Lillian Amado Sarquella
Secretaria